

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 14



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

TEMAS:

27

PLAZAS:

16

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-990075-0-3

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar los 27 temas que son objeto de la presente convocatoria para la cobertura en propiedad de 16 plazas de funcionarios de carrera de Auxiliar administrativo/a de Administración General, esta convocatoria establece las normas por las que se ha de regir la selección, por el sistema de concurso-oposición, vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento e incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 (BOP nº 229 de 1-12-22, BOP nº 245, de 26-12-23 y BOP nº 123 de 28-06-24). Las citadas plazas están encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala auxiliar, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C2, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, la RPT del Ayuntamiento de Crevillent y acuerdos municipales.

El temario es el siguiente:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Sus garantías y suspensión. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional. La Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Procedimiento de elaboración de las Leyes.

Tema 3.- El Gobierno: Composición, nombramiento, cese y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 4.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 5.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional. Principios de actuación de la Administración Pública. Otros principios de la actuación administrativa.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales.

Tema 7. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa: concepto, principios, objeto, Portal de Transparencia y control. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 8.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento administrativo: concepto de interesado y capacidad de obrar. Sistemas de identificación y firma. Uso de medios electrónicos. Derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con la administración.

Tema 9.- De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos. De los actos administrativos: Requisitos, Eficacia, Nulidad y anulabilidad.

Tema 10. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 11. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. Iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones

Tema 12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación

Tema 13.- El régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 14.- El Municipio: concepto y elementos. El Término municipal. La población y el empadronamiento. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana.

Tema 15.- La Organización Municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales.

Tema 16.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 17.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 18.- Personal al servicio de las Entidades Locales. La Función Pública Local. Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo.

Tema 19.- Los contratos administrativos en la esfera local. Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Clasificación de los contratos administrativos. Procedimientos de selección del contratista. Prerrogativas de la administración.

Tema 20.- Procedimiento de otorgamiento de licencias. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 21.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 22.- Los presupuestos de las Entidades Locales. Definición y principios presupuestarios. Contenido, elaboración y aprobación. Modificaciones presupuestarias.

Tema 23.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 24.- Políticas de Igualdad de Género. La Ley Orgánica para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres: principios generales. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. El principio de igualdad en el empleo público

Tema 25. La Administración electrónica. Funcionamiento electrónico del sector público. Los Convenios. Las relaciones interadministrativas. Relaciones electrónicas entre Administraciones.

Tema 26. Atención al público: acogida e información al ciudadano. Las funciones de información administrativa y de atención al ciudadano. Habilidades de comunicación. El trabajo en equipo. La integración en un equipo de trabajo. Administración del tiempo. Gestión y resolución de conflictos.

Tema 27. Actividad administrativa y ofimática: Procesadores de texto y hojas de cálculo (nivel usuario): principales funciones y utilidades. Correo electrónico. Red Internet. Sede electrónica del Ayuntamiento de Crevillente (información y procedimientos relacionados con el ciudadano).

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO. PRINCIPIOS GENERALES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SUS GARANTÍAS Y SUSPENSIÓN. EL DEFENSOR DEL PUEBLO. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.....	6
TEMA 2.- LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS LEYES.....	66
TEMA 3.- EL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, CESE Y FUNCIONES. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.....	83
TEMA 4.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA: ESPECIAL REFERENCIA AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	88
TEMA 5.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. ADMINISTRACIONES AUTÓNOMAS. ADMINISTRACIÓN LOCAL. ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. OTROS PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.	136
TEMA 6.- SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO. LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA JERARQUÍA NORMATIVA. LA CONSTITUCIÓN. LA LEY. DISPOSICIONES NORMATIVAS CON FUERZA DE LEY. LOS REGLAMENTOS Y LAS ORDENANZAS LOCALES.	151
TEMA 7. LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA. PUBLICIDAD ACTIVA: CONCEPTO, PRINCIPIOS, OBJETO, PORTAL DE TRANSPARENCIA Y CONTROL. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	176
TEMA 8.- LA LEY 39/2015 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DISPOSICIONES GENERALES. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO DE INTERESADO Y CAPACIDAD DE OBRAR. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN.	259
TEMA 9.- DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN. TÉRMINOS Y PLAZOS. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: REQUISITOS, EFICACIA, NULIDAD Y ANULABILIDAD.....	282
TEMA 10. DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. DERECHOS DEL INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, FINALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.	311
TEMA 11. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REVISIÓN DE OFICIO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA POTESTAD PARA DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES.....	333
TEMA 12. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. PRINCIPIOS. COMPETENCIA. JERARQUÍA Y COORDINACIÓN. DESCENTRALIZACIÓN. DESCONCENTRACIÓN. DELEGACIÓN. AVOCACIÓN	345
TEMA 13.- EL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. REGULACIÓN JURÍDICA. TIPOS DE ENTIDADES LOCALES.....	365
TEMA 14.- EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN Y EL EMPADRONAMIENTO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	378

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Sus garantías y suspensión. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional. La Reforma de la Constitución.

Para el estudio de este primer tema vamos a dividirlo en los siguientes apartados:

1.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

1.2 PRINCIPIOS GENERALES.

1.3 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. GARANTÍAS Y SUSPENSIÓN.

1.4 EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

15 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

1.6 LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Comencemos por el primer apartado:

1.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).

Tema 2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento.

Procedimiento de elaboración de las Leyes.

Las Cortes Generales fueron creadas por la Constitución Española, y todo su funcionamiento y composición están regulados en el Título III de la constitución.



Principales rasgos de las Cortes Generales:

- Órgano constitucional, ya que fue creado por la Constitución.
- Órgano bicameral: compuesto por dos cámaras. El Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano autónomo: según el artículo 72, tiene su propio Reglamento de funcionamiento, de sus presupuestos y el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales.
- Órgano inviolable: el artículo 66 indica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en las Cortes Generales.
- Órgano permanente: existe la figura de la Diputación Permanente para garantizar la continuidad ya que en caso de que se disolvieran las Cámaras, este permanecerá.
- Órgano legislador y deliberante: se adoptan las resoluciones por mayoría de sus miembros, sobre todo para funciones legislativas.
- Órgano representativo: según el artículo 66 representan al pueblo español, y la soberanía nacional reside en el pueblo español, y este elige democráticamente a sus representantes en las Cortes Generales mediante sufragio universal.

Tema 3.- El Gobierno: Composición, nombramiento, cese y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Vamos a dividir este tema en dos apartados:

3.1 EL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, CESE Y FUNCIONES

3.2 RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

Veamos a continuación estos apartados:

3.1 EL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, CESE Y FUNCIONES

Este apartado viene recogido en el Título IV de la Constitución:

TÍTULO IV: Del Gobierno y de la Administración

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma

Tema 4.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Significado de Estatuto de Autonomía:

Como antecedente de este precepto podemos citar el artículo 11 de la Constitución española de 1931 a cuyo tenor: "Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12. En ese Estatuto podrán recabar para sí, en su totalidad o parcialmente, las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental. La condición de limítrofe no es exigible a los territorios insulares entre sí. Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización política administrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico."

En Derecho comparado podemos citar la Constitución Italiana de 1947, artículos 116, 121, 122 y 123.

En cuanto a la elaboración de este precepto cabe señalar que se contenía ya en el artículo 132.1 y 2. del Anteproyecto de Constitución (BOC de 5 de enero de 1978). La Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso (BOC de 1 de julio de 1978) estableció en el artículo 140 de su Dictamen la redacción definitiva.

El Estatuto como norma institucional básica

Las Comunidades autónomas gozan de verdadera autonomía política como advierte el Tribunal Constitucional en su sentencia 25/1981. La existencia de una pluralidad de centros de producción legislativa (Estado y Comunidades Autónomas) constituye, sin duda alguna, la principal innovación de nuestra Carta Fundamental en cuanto al sistema de fuentes del Derecho se refiere. Ante ello ha de quedar claro que las normas emanadas de uno y otro centro conforman un único ordenamiento jurídico. Es decir, no existen dos ordenamientos jurídicos aislados, el estatal y el de las Comunidades Autónomas, sino un único ordenamiento; de ahí que, el derecho propio de la Comunidad autónoma no constituye un ordenamiento jurídico independiente, sino un conjunto de normas propias de esa Comunidad, que se integran en el ordenamiento jurídico español. Por lo tanto, nos encontramos ante dos subordenamientos, el estatal y el autonómico, siendo el Estatuto de Autonomía la norma que, por excelencia, los relaciona.

El Estatuto de Autonomía constituye la norma que engarza el ordenamiento estatal y el autonómico pues goza de una naturaleza que podríamos denominar híbrida ya que, por una parte, es, de acuerdo con el artículo 147.1 de la Constitución, la norma institucional básica de la Comunidad y, por otra, al ser aprobado por ley orgánica forma parte del ordenamiento estatal.

A pesar de esta caracterización como norma institucional básica, -lo que ha llevado a algunos autores a tildarla de Constitución de la Comunidad Autónoma-, el Estatuto no es una Constitución en el sentido propio del término, pues no nace de un poder constituyente originario, -del que carecían los territorios que se constituyeron en Comunidades Autónomas-, sino que debe su existencia a su reconocimiento por el Estado. Así lo pone de manifiesto el Tribunal Constitucional en su sentencia 4/1981, al advertir que el Estatuto de Autonomía no es expresión de soberanía sino de autonomía, que hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el art. 2 CE.

Tema 5.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional. Principios de actuación de la Administración Pública. Otros principios de la actuación administrativa.

Vamos a dividir este tema en dos apartados:

5.1 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.

5.2 PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Comencemos con el primer apartado:

5.1 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.

La Administración Pública puede definirse como un ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- **Perspectiva funcional:** es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- **Perspectiva orgánica:** ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad,

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas , de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española , el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa , lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Función y ámbito de actuación

La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.
- **Reguladora:** Crear reglamentos y normativas secundarias.
- **Prestacional:** Proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, sanidad y seguridad.

Tema 7. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa: concepto, principios, objeto, Portal de Transparencia y control. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

La transparencia en la actividad pública es un principio fundamental en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, garantizando la apertura de la gestión administrativa a la ciudadanía y fomentando la confianza en las instituciones. Este principio se encuentra regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo objetivo es fortalecer la participación ciudadana y mejorar la calidad de la democracia.

Dentro de la transparencia, se establecen dos ejes principales: la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública. La publicidad activa obliga a las Administraciones a difundir de forma proactiva determinada información relevante para el interés general, utilizando medios accesibles como el Portal de Transparencia. Por otro lado, el derecho de acceso a la información pública permite a los ciudadanos solicitar información sobre la actividad administrativa, con ciertas limitaciones para proteger el interés público y los derechos de terceros.

En este contexto, la transparencia debe equilibrarse con la protección de los datos de carácter personal, regulada por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Estas normativas establecen los límites para el acceso y difusión de datos personales, asegurando la privacidad de los ciudadanos sin menoscabar el derecho a la información.

Así, la transparencia, la publicidad activa, el acceso a la información y la protección de datos personales conforman un marco jurídico que busca garantizar un modelo de administración abierto, accesible y responsable ante la sociedad.

Comenzaremos viendo los apartados de la Ley 19/2013 que hacen referencia a los puntos solicitados en este temario.

Esta ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

La estructura de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, es la siguientes:

Preámbulo

Título preliminar.

- ✓ Artículo 1. Objeto.

Título I. Transparencia de la actividad pública.

Capítulo I. Ámbito subjetivo de aplicación.

- ✓ Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Tema 8.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento administrativo: concepto de interesado y capacidad de obrar. Sistemas de identificación y firma. Uso de medios electrónicos. Derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con la administración.

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el pilar normativo que regula la actuación de la administración en sus relaciones con los ciudadanos. Esta ley establece, en sus disposiciones generales, las bases para el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos, definiendo quiénes pueden ser considerados interesados y qué implica tener capacidad de obrar en el ámbito de estos procesos.

Uno de los aspectos fundamentales de la ley es la incorporación de la tecnología a la gestión pública, mediante la regulación de los sistemas de identificación y firma electrónica. Esto no solo moderniza el procedimiento administrativo, sino que también garantiza una mayor seguridad y eficiencia en la realización de trámites a través de medios electrónicos.

Además, la normativa equilibra de manera precisa los derechos y obligaciones de las personas en sus interacciones con la administración, adaptándose a las demandas de una sociedad cada vez más digitalizada y exigente en cuanto a transparencia y accesibilidad. Esta introducción ofrece una visión general sobre los elementos esenciales de la Ley 39/2015, destacando su relevancia en la transformación y modernización del sector público

Para el estudio de este tema comenzaremos viendo la estructura de la Ley 39/2015.

Tema 9.- De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos. De los actos administrativos: Requisitos, Eficacia, Nulidad y anulabilidad.

La actividad de las Administraciones Públicas se fundamenta en un complejo entramado normativo que busca garantizar la legalidad, transparencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones. Este marco normativo establece normas generales de actuación que orientan el accionar administrativo, asegurando que todas las decisiones y actuaciones se realicen conforme a principios de equidad y seguridad jurídica.

Dentro de este contexto, resulta esencial el establecimiento de términos y plazos, que dotan de previsibilidad y certeza a los procedimientos. Estos plazos no solo regulan el tiempo en el que la Administración debe responder a las solicitudes y actuaciones de los ciudadanos, sino que también refuerzan el compromiso de eficiencia en la gestión pública, evitando dilaciones injustificadas y asegurando una administración más ágil y accesible.

Por otro lado, los actos administrativos son elementos clave en la operatividad de la Administración. Para que estos actos sean válidos y produzcan efectos jurídicos, deben cumplir con una serie de requisitos formales y sustanciales establecidos en la normativa. La eficacia de los actos se garantiza siempre que se cumplan estos requisitos, mientras que el incumplimiento puede dar lugar a su nulidad o anulabilidad, mecanismos de control fundamentales para proteger los derechos de los ciudadanos y mantener el correcto funcionamiento del Estado.

Esta estructura normativa no solo organiza el funcionamiento interno de la Administración, sino que también crea un sistema de garantías que fortalece la confianza en las instituciones públicas y asegura que la actuación administrativa se mantenga en consonancia con los principios del derecho y el interés general.

A continuación para el estudio de este tema lo dividiremos en dos apartados:

9.1 NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN. TÉRMINOS Y PLAZOS.

9.2 DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: REQUISITOS, EFICACIA, NULIDAD Y ANULABILIDAD.

Comencemos con el primer apartado:

9.1 NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN. TÉRMINOS Y PLAZOS.

La información para este apartado la encontraremos en el Título II de la Ley 39/2015.

TÍTULO II: De la actividad de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I: Normas generales de actuación

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

Tema 10. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

El procedimiento administrativo común constituye el fundamento normativo que rige la actuación de la Administración, garantizando una interacción transparente, ordenada y eficiente entre el ciudadano y el poder público. Este marco establece, por un lado, las disposiciones generales que regulan el desarrollo de los procedimientos, y por otro, reconoce los derechos fundamentales del interesado, tales como el derecho a ser oído, a acceder a la información y a utilizar medios electrónicos para facilitar sus trámites.

El procedimiento se estructura en varias fases claramente delimitadas: la iniciación, donde se da comienzo formal al proceso; la ordenación, que establece el calendario y organiza la tramitación; la instrucción, en la que se recaban pruebas y se realizan las actuaciones pertinentes; la finalización, mediante la cual se dicta el acto administrativo; y, finalmente, la ejecución, que asegura la efectividad de la resolución adoptada.

Además, para aquellos casos que lo permitan, se contempla la tramitación simplificada, una modalidad que agiliza el proceso sin desvirtuar las garantías y derechos de los interesados. Este enfoque integral no solo refuerza la seguridad jurídica y la eficiencia en la administración, sino que también promueve un sistema más accesible y participativo para los ciudadanos.

Veamos a continuación el Título IV de la Ley 39/2015.

TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común

CAPÍTULO I: Garantías del procedimiento

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

Tema 11. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. Iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones

La comprensión de los mecanismos de control y revisión en el ámbito administrativo es fundamental para garantizar la legalidad y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho. En este sentido, la revisión de los actos administrativos y la posibilidad de que la propia administración, de oficio, corrija errores o irregularidades en sus decisiones, constituyen herramientas esenciales para mantener la coherencia y eficacia del ordenamiento jurídico.

Además, los recursos administrativos y el recurso contencioso-administrativo representan vías de impugnación que facultan a los ciudadanos y a las partes afectadas para cuestionar y, en su caso, anular decisiones administrativas que vulneren sus derechos o se aparten de la legalidad. Estos procedimientos no solo aseguran el control judicial sobre la actuación de la administración, sino que también fortalecen la confianza en la justicia pública.

Por otra parte, la distinción entre la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos subraya la necesaria división de competencias entre el poder legislativo y el ejecutivo. Mientras que la primera es una prerrogativa de los órganos legislativos para proponer leyes, la segunda permite al poder ejecutivo desarrollar y precisar las normas establecidas, facilitando la aplicación práctica de la legislación.

En conjunto, estos elementos configuran un entramado normativo que busca equilibrar la actuación administrativa, proteger los derechos de los ciudadanos y asegurar que el poder público actúe siempre dentro del marco legal.

Dividiremos este tema en dos apartados:

11.1 REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

11.2 INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA POTESTAD PARA DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES.

Comencemos con el primer apartado:

11.1 REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El título de la Ley 39/2015 que recoge la información para el estudio de este tema es el Título V:

TÍTULO V: De la revisión de los actos en vía administrativa

CAPÍTULO I: Revisión de oficio

Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Tema 12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación

La organización de la Administración Pública en España atiende a un organigrama, expuesto en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en su Título Preliminar, capítulos I y II, cuyos artículos veremos más adelante. Toda esta organización junto con la forma de actuar de la Administración, se basa en unos principios básicos, entre los que se encuentran los principios constitucionales y los principios expuestos en cada una de las leyes que afectan a dicha organización y actuación de las administraciones públicas. Cuando hablamos de administraciones públicas, nos referimos a todas, incluyendo entidades territoriales, el Estado, etc.

Veamos los principios:

Principios constitucionales de organización Las Administraciones Públicas:

Se entiende por potestad organizativa un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su autoorganización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes ordinarias.

La potestad organizativa debe inspirarse actualmente en una serie de principios y límites que imponen la Constitución en su artículo 103 y la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), concretamente en el artículo 3. El artículo 103 de la Constitución afirma que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

Principios de eficacia y eficiencia

La eficacia, consistente en la consecución de fines de interés general, actúa como principio esencial para la actuación administrativa buscando la calidad de los servicios y la buena gestión económica. El principio de eficacia significa, que hay que conseguir que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a los ciudadanos. Pero debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia unos índices de calidad óptimos.

El principio de eficiencia, va junto con el de eficacia porque lo complementa, y atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

Principio de jerarquía

Toda la organización administrativa se estructura de manera jerárquica con una multiplicidad de órganos, de ellos los de nivel superior que hacen primar su voluntad sobre los de inferior. Este principio se hace plenamente efectivo cuando se cumplen dos condiciones: en primer lugar, la existencia de una pluralidad de órganos materialmente competentes ante una actuación y que guardan diferente nivel en la estructura; en segundo lugar, la prevalencia del órgano con grado superior sobre los inferiores para dirigir y sustituir la voluntad de éstos en aras de alcanzar la necesaria unidad administrativa para alcanzar el fin deseado.

Para llevar a cabo esta efectividad real, los órganos superiores se invisten de una serie de facultades o poderes, que se corresponden con el deber de obediencia, respeto y acatamiento de las órdenes por parte del órgano inferior so pena de responsabilidad disciplinaria:

1. El poder de dirección e impulso de los órganos superiores sobre los inferiores mediante la emisión de normas internas como instrucciones o circulares.

Tema 13.- El régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Este listado es el siguiente:

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

DISPOSICIONES GENERALES

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

7. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas

8. Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales

9. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales

10. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

11. Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población

Tema 14.- El Municipio: concepto y elementos. El Término municipal. La población y el empadronamiento. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana.

El municipio es la unidad básica de organización local y constituye el primer escalón en la gestión territorial y administrativa. Dotado de personalidad jurídica y autonomía, el municipio se configura a partir de diversos elementos esenciales que determinan tanto su identidad como sus funciones.

El término municipal define los límites geográficos en los que se ejerce la actividad administrativa y se implementan las políticas públicas, siendo clave para la planificación territorial y la prestación de servicios a la ciudadanía. En este espacio delimitado, la población se empadrona, lo que no solo permite identificar a los residentes, sino que también facilita la asignación de recursos y la planificación de infraestructuras, garantizando que las necesidades de la comunidad sean atendidas de manera adecuada.

Además, el municipio establece un marco normativo que regula los derechos y deberes de los vecinos, promoviendo una convivencia ordenada y una corresponsabilidad en la gestión local. Los ciudadanos, además de gozar de ciertos derechos, asumen obligaciones que contribuyen al buen funcionamiento de la comunidad, fortaleciendo el vínculo entre la administración y la población.

Por último, la información y la participación ciudadana se erigen como pilares fundamentales de la gestión municipal. La transparencia y el acceso a la información permiten que los vecinos estén mejor informados sobre las decisiones que afectan a su entorno, mientras que la participación activa en la vida local fomenta la colaboración y el compromiso democrático, asegurando que las políticas municipales respondan a las necesidades y expectativas de la comunidad.

Esta estructura integral convierte al municipio en un ente dinámico y participativo, donde la correcta delimitación territorial, el empadronamiento, y la interacción entre ciudadanos y administración se conjugan para promover el desarrollo y el bienestar de la comunidad local.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en 3 apartados:

14.1 EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS.

14.2 EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN Y EL EMPADRONAMIENTO.

14.3 DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Comencemos viendo el primer apartado:

14.1 EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS.

Para el estudio de este apartado vamos a hacerlo a través de dos leyes. Por una parte iremos a una Ley estatal que hemos utilizado en el tema anterior, la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En esta ocasión nos centraremos en el Título II capítulo I.